



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**

ZONA REGISTRAL N° III

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00033-2026-SUNARP/ZRIII/UREG

Moyobamba, 04 de febrero de 2026

VISTOS;

Informe N° 00028-2026-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 30.01.2026, de la Unidad Registral, Memorandum N° 00049-2026-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU de fecha 26.01.2026, Informe N° 00083-2026-SUNARP/ZRIII/UAMD/RHU de fecha 30.01.2026, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 00069-2026-SUNARP/ZRIII/UPPM de fecha 02.02.2026, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 00028-2026-SUNARP/ZRIII/UAJ de fecha 03.02.2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 87° del MOP, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, establece que son funciones de Jefe de la Unidad Registral, **e) Administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros, oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral, a fin de que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados en forma eficiente y oportuna, y de conformidad con las normas vigentes (...);**

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04.09.2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"; asimismo las Zonas Registrales, dentro de su ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 73° ROF, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General";

Que, mediante Memorándum N° 00049-2026-SUNARP/ZRIII/UADM/UADM-RHU, la coordinadora de Recursos Humanos informó al Registrador Público, el Abog. Elvis Yames Vasquez Balcazar, respecto al goce de sus vacaciones otorgadas, por el periodo comprendido a partir del día lunes 16 de febrero al miércoles 18 de febrero de 2026 (03 días periodo 2025-2026);

Que, mediante Informe N° 00028-2026-SUNARP/ZRIII/UREG, la Unidad Registral solicitó la encargatura de funciones de Registrador Público en la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAP N° 581 y PAP N° 024), para el Asistente Registral, el Abog. Rudy Paima More, por el periodo comprendido del 16 al 18 de febrero de 2026; esto con la finalidad de no afectar la operatividad en la atención de los servicios registrales;

Que, mediante Informe N° 00083-2026-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, la Oficina de Recursos Humanos informa que, por medio del Informe N° 001035-2025-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de fecha 31 de diciembre 2025, se tomó conocimiento que el Asistente Registral, Abog. Rudy Paima More CUMPLE con los requisitos exigidos en la Resolución N° 078-2025- SUNARP/GG, para ocupar la encargatura temporal de Registrador Público, plaza CAP 581, PAP 024, AIRHSP 000040;

RUDY PAIMA MORE: 16 DE FEBRERO AL 18 DE FEBRERO 2026 (03 DÍAS)

✓ Remuneraciones 2.1.1.1.1.4 S/. 240.00

✓ ESSALUD 2.1.3.1.1.13. (9 %) S/. 21.60

S/. 261.60

Que, mediante Informe N° 00069-2026-SUNARP/ZRIII/UPPM, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, manifiesta que en el Presupuesto Institucional 2026, fuente de financiamiento RO, en las genéricas de gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales; se cuenta con la disponibilidad presupuestal solicitada, para atender gastos por la encargatura de funciones de la plaza de Registrador Público al Abog. Rudy Paima More, por los días comprendidos del 16 al 18 de febrero del 2026 (03 días); por un costo total de S/261.60 soles. Los datos de la plaza referida son: PAP: 024 - CAP: 581 - AIRHSP: 000040;

Que, el artículo 74° del RIS, *“El encargo, es la acción administrativa mediante la cual se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un servidor del Decreto Legislativo N° 728. El servidor, sólo en el caso de encargo de puesto, debe cumplir con los requisitos y perfil de la plaza, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad”;*

Que, son características del encargo, las establecidas en el artículo 75 del RIS, siendo éstas las siguientes: **“75.1. El encargo es de naturaleza temporal, excepcional, y se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que brindan los órganos y/o unidades orgánicas de la Sunarp. 75.2. El encargo procede cuando la plaza se encuentra vacante o el titular del cargo se encuentre ausente temporalmente¹. 75.3. El encargo otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente,**

¹ Para el presente caso el Registrador Público Abg. Elvis Yames Vásquez Balcázar, se encontrará haciendo uso de su goce vacacional del 16 al 18 de febrero de 2026, existiendo la suspensión de contrato de trabajo del titular del cargo.

siempre y cuando este sea en una posición de mayor responsabilidad y remuneración. **75.4.** Todo encargo en una posición superior debe contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del servidor, otorgada formalmente por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. **75.5.** Para el encargo de puesto, el servidor debe cumplir con los requisitos y perfil de la plaza, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad y la legislación vigente que corresponda. **75.6.** Para el encargo de funciones de cargos de confianza u otros que no tengan dicha condición, atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor no cumpla con los requisitos mínimos del puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del cargo estructural originario”;

Que, conforme el literal b) del artículo 76.1 del RIS, **“b) Encargo de Funciones:** Acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia o destaque”;

Que, el numeral 76.2 del artículo 76° del RIS, señala que, **“Tratándose de los cargos estructurales de Registrador Público, en caso se produzca la vacancia de la plaza o la ausencia temporal del titular por vacaciones, licencia, destaque o caso fortuito o de fuerza mayor, se puede utilizar el encargo de puesto o de funciones, según corresponda. Solo en el caso del encargo de funciones, se puede considerar la posibilidad que el servidor no cumpla con los requisitos mínimos del cargo estructural”;**

Que, respecto a la conclusión del encargo, el artículo 77° del RIS, señala que, **“77.1 el encargo concluye en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo. b) Cuando culmine la ausencia temporal del titular del cargo. c) Cuando se considere conveniente concluir el encargo. 77.2 El servidor debe reincorporarse a su plaza al día siguiente de concluido el encargo”;**

Que, el literal c) del numeral 78.2 del artículo 78 del RIS, establece que, **“Para el caso de los Órganos Desconcentrados: c) El encargo de servidores de la Unidad Registral, mediante Resolución Jefatural de la Unidad Registral. La conclusión del encargo lo efectúa el mismo titular del Órgano o Unidad Orgánica u Órgano Desconcentrado que emitió la Resolución de encargatura, salvo disposición en contrario”;**

Que, el artículo 79° del RIS, establece el pago de diferencial remunerativo, **“79.1 El pago del diferencial remunerativo por encargo de puesto o funciones se realiza desde el primer día que se hace efectivo el encargo, previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. 79.2 El pago de la remuneración, el diferencial remunerativo por encargo de puesto o funciones, las condiciones de trabajo y los beneficios laborales que percibe habitualmente el servidor, en la sede de origen serán asumidos por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo, previa coordinación entre las oficinas u órganos de origen y destino. 79.3 Para hacer efectivo el pago del diferencial remunerativo por encargo, la OGRH o las que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, según corresponda, deben efectuar las acciones necesarias en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP”;**

Que, mediante Informe N° 00028-2026-SUNARP/ZRIII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, existiendo la necesidad de servicio, resulta procedente disponer el encargo de funciones de Registrador Público en la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAP N° 581 y PAP N° 024), para el Asistente Registral Abg. Rudy

Paima More, por el periodo comprendido del 16 al 18 de febrero de 2026, de conformidad con los informes de la referencia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas establecidas en el **numeral 78.2, literal c) del artículo 78, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 069-2025-SUNARP/GG**, el literal e), i) y t) del artículo 87 del MOP, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, y la Resolución Jefatural N° 161-2025-SUNARP/ZR/JEF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER, el encargo de funciones de Registrador Público en la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAP N° 581 y PAP N° 024), para el Asistente Registral Abg. Rudy Paima More, por el periodo comprendido del 16 al 18 de febrero de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Hacer de conocimiento de lo dispuesto a la trabajadora en mención, a Jefatura Zonal, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías de la Información y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N° III.

Regístrese y comuníquese.

**Firmado digitalmente
CARLOS MARTÍN SALCEDO HERNÁNDEZ
Jefe (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N° III**